

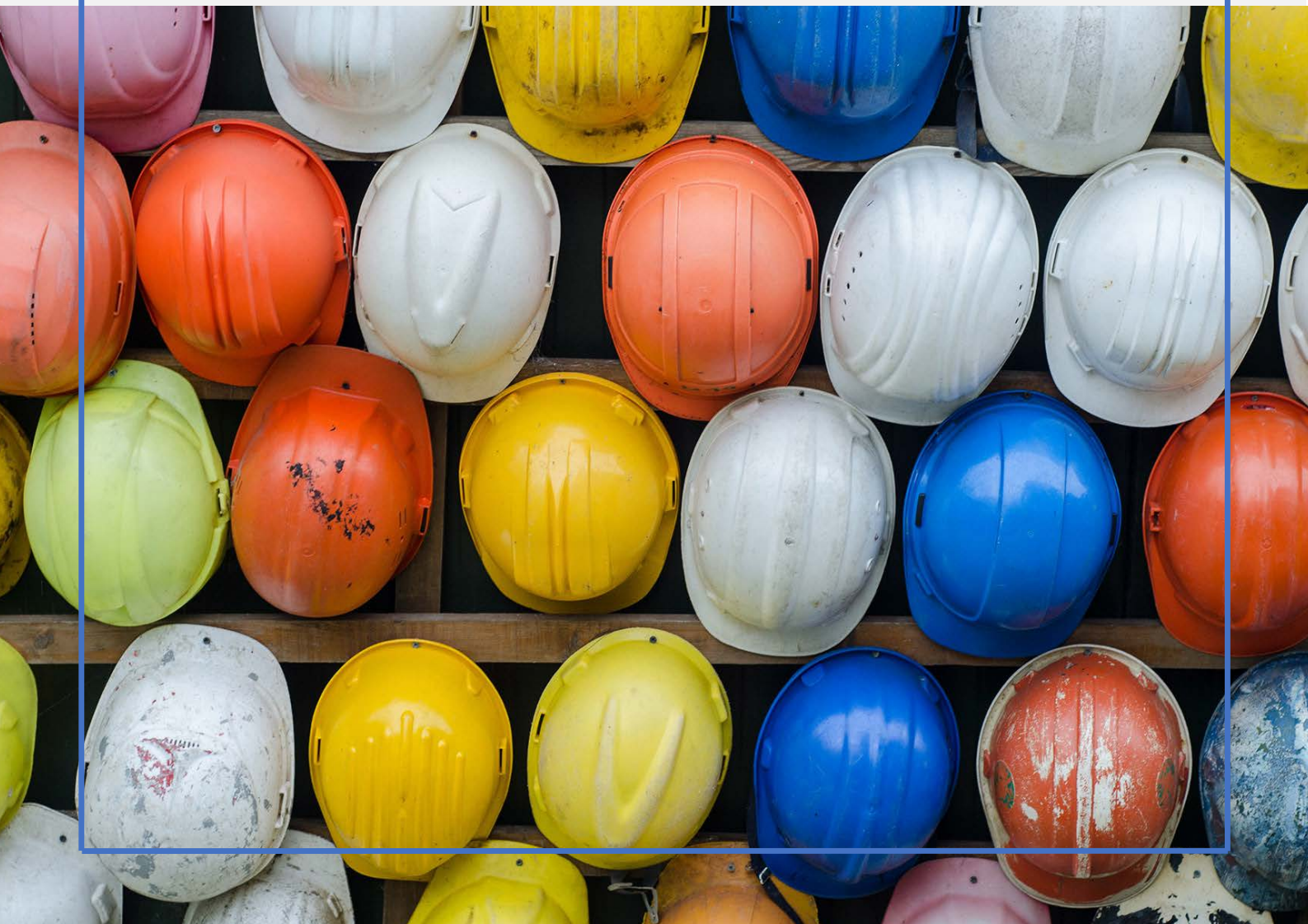
# Guía

## Acuerdo de cooperación transfronterizo entre las Inspecciones de Trabajo de España y Francia

*Autora: Julia Frías*



Febrero 2021



## Riesgos o preocupaciones que aborda el acuerdo

El Convenio bilateral entre Francia y España sobre cooperación en materia de desplazamiento transnacional de trabajadores y la prevención del trabajo no declarado, firmado el 26 de abril de 2019, y que sustituye al anterior Acuerdo de 22 de septiembre de 2010, Incluye una Declaración Común entre el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social del Reino de España y la Dirección General de Trabajo de la República Francesa relativo a la cooperación en materia de desplazamiento transnacional de trabajadores y la prevención del trabajo no declarado

Los principales riesgos y preocupaciones que aborda el acuerdo son los siguientes:

- La necesidad de asegurar una protección eficaz del empleo, la salud, la seguridad, la higiene y las condiciones de trabajo de los trabajadores desplazados para realizar sus tareas en el territorio de Francia o en el territorio de España, así como disminuir los factores de riesgo de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales
- La necesidad de asegurar la protección de los derechos de los trabajadores en situación de trabajo no declarado.
- La necesidad de asegurar el cumplimiento de la directiva comunitaria 96/71/CE relativa a Desplazamiento transnacional de trabajadores.
- El cumplimiento de del reglamento 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 en lo que se refiere a la cooperación administrativa mediante el intercambio de sistemas de información del Mercado Interior (decisión 2008/49/CE Reglamento IMI

## Objetivos

Los objetivos que plantea la Declaración Común incluida en el acuerdo de cooperación firmado son los siguientes:

- 1) Mejorar la colaboración, la coordinación y el intercambio de informaciones con el fin de dar una respuesta más eficaz, especialmente en casos de accidentes de trabajo relativos a los trabajadores desplazados en España o en Francia.
- 2) Mejorar el conocimiento recíproco de las autoridades nacionales Españolas y francesas, de su modo del funcionamiento y el marco jurídico aplicable en cada país.
- 3) Mejorar los mecanismos de detección y los procedimientos de acción de la inspección de trabajo frente al fenómeno de las "empresas buzón", que operan en los dos Estados, así como las situaciones de fraude en materia de desplazamiento o de trabajo no declarado.
- 4) Mejorar el procedimiento de seguimiento del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) con vistas a tratar más rápida y eficazmente las solicitudes de información.
- 5) Incrementar el intercambio de informaciones en relación con el impacto y los resultados de la actividad de la inspección de trabajo relativos a las empresas españolas o francesas conforme a las obligaciones de la Directiva 96/71 (LA LEY 6451/1996) modificada por la Directiva 2018 / 957 y la Directiva de aplicación 2014 / 67.
- 6) Reforzar el conocimiento por parte de empleadores y empleados de las respectivas regulaciones legales aplicables a su situación particular.
- 7) Promover el intercambio de informaciones sobre asuntos de interés común con vistas a una mejor coordinación en el plano europeo.

## “Caso de Estudio” para la adopción del acuerdo desde el punto de vista de las partes interesadas

El acuerdo responde a las siguientes necesidades:

Trabajadores:	El mejor conocimiento entre ambas Inspecciones de Trabajo, debido al intercambio de información entre las dos Autoridades, redundará en la mejora de la información de los trabajadores desplazados en ambos países
Empresas	El mejor conocimiento entre ambas Inspecciones de Trabajo, debido al intercambio de información entre las dos Autoridades, redundará en la mejora de la información de las empresas que desplazan trabajadores en ambos países.
Sindicatos	Garantizar los derechos de los trabajadores desplazados es un éxito para las organizaciones sindicales
Organizaciones patronales	Para las organizaciones de empleadores el garantizar el cumplimiento de la legislación para los trabajadores desplazados es una garantía para evitar la competencia desleal
Fondos Sectoriales :	N.A.
Actores Institucionales	N.A

### Características principales

Es un acuerdo de carácter principalmente administrativo para reforzar las relaciones bilaterales entre ambas Autoridades Centrales de Inspección de Trabajo y un marco para el desarrollo sostenible de actividades conjuntas.

### Proceso de adopción de los acuerdos y papel de las diferentes partes interesadas

Para la firma de este acuerdo se parte de la Actualización del Acuerdo de 22 de septiembre de 2010, mediante la adaptación a la nueva estructura del Estado Regional Francés y adaptación a nueva normativa, tanto a nivel de la UE como a nivel de los Estados firmantes de este acuerdo, en esta materia.

En primer lugar se procede a la creación de un comité nacional de diálogo para reforzar las relaciones bilaterales España -Francia.

A continuación, se procedió a la designación de corresponsales de proximidad identificados en el seno de los servicios territoriales y en las oficinas de enlace que corresponden en cada país a los servicios de Inspección.

Las autoridades competentes designadas por Francia son:

- La Dirección General de Trabajo en tanto que oficina de enlace nacional para todas las regiones no fronterizas con el Reino de España y para las zonas fronterizas cuando las oficinas de enlace desconcentradas no se correspondan a ambos lados de la frontera.
- La Dirección Regional de Empresas, Competencia, Consumo, Trabajo y Empleo de la región de Occitania, para la zona fronteriza que comprende:
  - Respecto a Francia, el territorio de la región de Occitania.

- Respecto a España, el territorio de las comunidades autónomas de Aragón y Cataluña.
- La Dirección Regional de Empresas, Competencia, Consumo, Trabajo y Empleo de la región de Nueva Aquitania, para la zona fronteriza que comprende:
  - Respecto a Francia, el territorio de la región de Nueva Aquitania.
  - Respecto a España, el territorio de las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra.

Las autoridades competentes designadas por España son:

- La Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social como Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en tanto que oficina nacional de enlace para las zonas no fronterizas con Francia y para las zonas fronterizas cuando las oficinas de enlace desconcentradas no se correspondan a ambos lados de la frontera.
- La Dirección Territorial del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Aragón para la zona fronteriza que comprende:
  - Respecto a España, el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - Respecto a Francia, el territorio de la región de Occitania.
- La Dirección Territorial del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Cataluña para la zona fronteriza que comprende:
  - Respecto a España, el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
  - Respecto a Francia, el territorio de la región de Occitania.
- La Dirección Territorial del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de País Vasco para la zona fronteriza que comprende:
  - Respecto a España, el territorio de la Comunidad Autónoma de País Vasco.
  - Respecto a Francia, el territorio de la región de Nueva Aquitania.
- La Dirección Territorial del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Navarra para la zona fronteriza que comprende:
  - Respecto a España, el territorio de la Comunidad Autónoma de Navarra.
  - Respecto a Francia, el territorio de la región de Nueva Aquitania.

### **Funciones:**

Funciones de estos corresponsales es de preparar y contribuir a la puesta en práctica del programa de actividades definido por el comité nacional de diálogo.

Las acciones de cooperación operativa inmediata son:

- 1) Elaboración de un programa de actividades anual entre las Partes.
- 2) Organización de sesiones informativas e intercambio de materiales de información de las legislaciones francesa y española destinadas a empleadores y empleados y a las organizaciones profesionales de empleadores y sindicales en materia de desplazamiento de trabajadores y de trabajo no declarado.
- 3) Intercambio de materiales metodológicos destinados a las inspecciones de trabajo y a sus socios institucionales con el fin de favorecer el conocimiento mutuo y la comprensión de los marcos de intervención respectivos y las evoluciones jurídicas operadas en cada país.
- 4) Organizar la participación de agentes de control de la Inspección de Trabajo de Francia, y de Inspectores y Subinspectores del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de España como observadores en controles coordinados en Francia o en España.

Anualmente se procederá a la planificación de las actividades a llevar a cabo con un calendario preciso de las mismas.

## **Aspectos jurídicos a nivel de la UE y nacional que facilitan o dificultan el acuerdo**

No se ha identificado ningún aspecto que ayude o dificulte el acuerdo.

## **Acciones implementadas para hacer frente a los obstáculos**

Nada que destacar.

## **Resultados del Acuerdo**

Este es uno de los acuerdos de cooperación más jóvenes ya que se firmó en el 26 de abril de 2019, no obstante, el 18 de septiembre de 2019, se celebró en Madrid, la primera reunión bilateral entre ambas Autoridades, en relación con la cooperación en materia de desplazamiento transnacional de trabajadores y la prevención del trabajo no declarado, tratándose entre otras cuestiones de la constitución del Comité Nacional de Diálogo y el plan de actividades conjuntas a desarrollar en 2019 – 2020.

Dada la crisis de la covid 19 no ha sido posible desarrollar los planes de acción previstos tal y como se habían planificado. No obstante, con la aparición de la pandemia se han desarrollado reuniones y videoconferencias para poner en común las medidas y actuaciones que se estaban decretando en cada país..

## ACERCA DE

Los objetivos del proyecto ISA son promover y reforzar la cooperación transnacional entre las autoridades y las partes interesadas en el desplazamiento de trabajadores en el sector de la construcción, promoviendo el establecimiento de acuerdos de intercambio de información destinados a supervisar y facilitar el desplazamiento de trabajadores.

El proyecto se basa en las prácticas existentes entre los fondos sectoriales de Italia, Alemania, Austria y Francia, donde los agentes sectoriales, con el apoyo de los gobiernos, negociaron y concluyeron con éxito acuerdos que simplifican los procedimientos necesarios para desplazar a los trabajadores al extranjero, al tiempo que garantizan que los empresarios que desplazan a los trabajadores al extranjero cumplen con las obligaciones de pago de salarios debidos (como la paga de vacaciones), y permiten comprobar fácilmente la información pertinente en el país de envío si surge la necesidad.

[www.isa-project.eu](http://www.isa-project.eu)



El proyecto se lleva a cabo con el apoyo financiero de la Comisión Europea.

Las opiniones expresadas en este documento reflejan únicamente el punto de vista de los autores.

La Comisión Europea no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida.